



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 051/BR/84.-

Sancionada: 24 de Agosto de 1.984.-

Promulgada :

Decreto Nro. :

Ordenanza Nro. 067/1.984.-

POR CUANTO :

Azb. 9° DEROGADO POR ORDENANZA 24/86
ART. 12°
ART. 13° " " " " " " " "

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SU SESION ORDINARIA DE FECHA
24 DE AGOSTO DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

- Art. 1°).- La tenencia y/o circulación de canes en el Ejido Municipal, quedan sujetas a la estricta observancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, que se fijan en los Artículos siguientes.-
- Art. 2°).- Es conveniente que la vacunación antirrábica se efectúe anualmente dado que la inmunidad de la misma lo es solo por el término de 12 meses. Efectuar vacunaciones por períodos mayores neutralizaría el efecto buscado; cual es la erradicación de la Hidrofobia.-
- Art. 3°).- El Departamento Ejecutivo dispondrá los medios para realizar un censo canino, anualmente, de carácter obligatorio y dentro del Ejido Urbano Municipal.-
La realización de censos permitirá desarrollar una eficaz política sobre la materia sustentada sobre bases estadísticas reales y no, como / se hizo hasta el presente, sobre meras suposiciones.-
- Art. 4°).- La permanencia o circulación en la Vía Pública de perros, solo se permitirá siempre que estos lleven bozal, collar o chapa metálica correspondiente al patentamiento obligatorio anual.-
- Art. 5°).- Queda prohibida la tenencia de canes en : Hoteles, Residenciales, Casas de pensión, Fábricas, Escuelas, Hospitales y Sanatorios.-
- Art. 6°).- Prohíbese también la tenencia de estos animales en : Mataderos, Frigoríficos, criaderos de aves de corral, en comercios donde se procesen / o expendan Artículos y alimentos destinados al consumo de la Población y en los vehículos que se utilicen para el transporte de tales mercaderías.-
- Art. 7°).- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para realizar campañas educativas a efecto de prevenir las Zoonosis como es la / Hidatidosis.-
- Art. 8°).- Es necesario conceder un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes / del sacrificio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional de Protección Animal, igualmente todo animal sospechoso de rabia y aquellos otros animales que hayan sido mordidos por él o hayan estado en su contacto deberán someterse a la observación por un mínimo de diez días o en su defecto lo que la autoridad veterinaria disponga.-

///...2.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.- DEROGADO ORD. 27/86

Art. 9°).- En el Caso de la pérdida de la chapa metálica que acredite el patentamiento, deberá denunciarse ante el Departamento Bramotología y Veterinaria tal circunstancia, en el término de cuarenta y ocho horas de producida; la autoridad Municipal, previa verificación de la documentación mencionada en el Artículo 2° le otorgará un duplicado de la misma.-

Art. 10°).- Si se comprobare la existencia de perros sin patentar en domicilios particulares la autoridad correspondiente procederá a retirar el animal que será ingresado en el Depósito Municipal, donde será vacunado y/o desparasitado con costo al propietario.-
En el mismo acto se notificará al dueño que deberá cumplimentar el patentamiento que determina el Artículo 2° en un plazo de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de disponer el sacrificio del animal, sin perjuicio de imponersele la multa que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.-

Art. 11°).- En los domicilios particulares, con patio, será permisible la tenencia de hasta dos canes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente.-

En caso de perras que hayan parido podrán permanecer con su cría hasta los cuarenta y cinco días del parto. Vencido dicho plazo, se considerará a la cría como un animal más, debiendo en consecuencia adoptarse las medidas tendientes al encuadre del primer párrafo de este Artículo.-

Art. 12°).- Fijase por inscripción de canes y patentamiento del año 1.984.. \$a. 200

Art. 13°).- Establecer el siguiente régimen de Sanciones, cuyos montos se actualizarán de acuerdo a la Ordenanza que se fije para cada período Fiscal:

- | | |
|---|--------------|
| a) Por Cada can sin patentar, Art. | \$a. 100.- |
| b) Por cada can sin patentar y sin bozal | \$a. 100.- |
| c) Por falta de renovación de patente | \$a. 100.- |
| d) Por cada can sin bozal en la Vía Pública | \$a. 200.- |
| e) Por la tenencia de canes en Escuelas, Sanatorios Comercios, / etc..... | \$a. 1.000.- |
| f) Por la tenencia de canes en Mataderos, Frigoríficos o en Vehículos que se utilicen para el transporte de mercaderías | \$a. 1.000.- |
| g) Por no comunicar casos de rabia | \$a. 2.000.- |

Art. 14°).- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a solicitar la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación, a las Autoridades Nacionales, Provinciales, Fuerzas Armadas y de Seguridad.-

Art. 15°).- El Departamento Ejecutivo dispondrá la más amplia y completa difusión a la presente Ordenanza para conocimiento de la Población.-

Art. 16°).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas o disposiciones en la materia que se opongan a la presente.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE





HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

Art. 17°).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan y cumplido con las Comunicaciones de Práctica ARCHIVESE.-


MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase como Ordenanza Municipal Nro. 067/1984. Comuníquese. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-